

Informe Final del Consejero Auditor ⁽¹⁾
Asunto COMP/39.386 — Contratos a largo plazo en Francia
(2010/C 133/04)

El proyecto de Decisión presentado a la Comisión se refiere a la presunta infracción del artículo 102 TFUE por EDF S.A. y sus filiales, especialmente, Electricité de Strasbourg S.A. y sus entidades controladas (en lo sucesivo denominadas colectivamente «el grupo EDF»).

El proyecto de Decisión manifiesta la preocupación de que la empresa energética obstaculice el acceso al mercado francés del suministro de electricidad a grandes clientes industriales al celebrar unos acuerdos de suministro que, en virtud de su ámbito de aplicación, duración y naturaleza, limitan las posibilidades de que otras empresas capten grandes clientes industriales en Francia, y la preocupación de que los contratos de suministro del grupo EDF contengan restricciones a la reventa. Estas prácticas tuvieron el efecto de obstaculizar la entrada y la expansión de proveedores alternativos en el mercado francés y de aumentar la falta de liquidez en el mercado mayorista, retrasando así la liberalización efectiva del mercado francés de la electricidad.

El 18 de julio de 2007, la Comisión inició el procedimiento y el 19 de diciembre de 2008 adoptó un pliego de cargos. Tras conceder acceso al expediente y recibir las respuestas al pliego de cargos, se organizó una audiencia el 2 de abril de 2009. Para resolver las objeciones de competencia de la Comisión, el 14 de octubre de 2009, el grupo EDF presentó compromisos de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 ⁽²⁾. Según estos compromisos, el grupo EDF garantiza fundamentalmente que: los competidores puedan competir cada año por término medio por el 65 % de los contratos de electricidad de EDF con grandes clientes industriales en Francia durante los diez años de vigencia de los compromisos. Además, se suprimirán las restricciones a la reventa en todos los contratos del grupo EDF.

El 4 de noviembre de 2009, la Comisión publicó una Comunicación de conformidad con el artículo 27, apartado 4, en la que resumía las objeciones y los compromisos e invitaba a los terceros interesados a que presentasen observaciones en el plazo de un mes. Se recibió un total de 16 respuestas de las partes interesadas, que incluían grandes usuarios de electricidad y generadores industriales de electricidad.

La Comisión informó al grupo EDF del resultado de la prueba de mercado. El grupo reaccionó a las observaciones y el 5 de febrero de 2010 presentó una propuesta revisada de los compromisos.

La Comisión ha llegado ahora a la conclusión de que, teniendo en cuenta los últimos compromisos, y sin perjuicio del artículo 9, apartado 2, se debe poner fin al procedimiento.

El grupo EDF ha declarado a la Comisión que ha tenido suficiente acceso a la información que consideró necesaria para proponer los compromisos destinados a resolver las objeciones expresadas por la Comisión.

Ni EDF ni ningún tercero han realizado preguntas ni presentado observaciones adicionales al Consejero Auditor con respecto al presente asunto.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, considero que en el presente asunto se han respetado los derechos de las partes a ser oídas.

Bruselas, 3 de marzo de 2010.

Michael ALBERS

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 15 de la Decisión (2001/462/CE, CECA) de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia — DO L 162 de 19.6.2001, p. 21.

⁽²⁾ En lo sucesivo, todos los artículos citados corresponden al Reglamento (CE) n.º 1/2003.